

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Octubre 21 de 2021. En la fecha se anexa al expediente los oficios 862, 851, 854, 856, 857, 858, 860 procedentes del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada.

A despacho para proveer.

CHRISTIAN EDUARDO VALENCIA CORTES

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA CALDAS

OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)**

**DEMANDANTE: ANDERSON ESCOBAR TRIANA**

**DEMANDADO: LUIS ALONSO VELEZ VELEZ**

**RADICADO: 173804089002-2020-00048-00**

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes, los oficios 862, 851, 854, 856, 857, 858, 860 procedentes del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 77 del 22/10/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Octubre 21 de 2021. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por la apoderada de la parte actora, en el cual manifiesta que:

“Teniendo en cuenta que el **13/10/2021** fue inmovilizado el vehículo de placas **GTQ364** según consta en los documentos que se aportaron por parte de la autoridad competente POLICIA, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho :

1. Se sirva decretar la orden de levantamiento de la medida decretada en auto de fecha **21/SEPTIEMBRE/2021** contra el vehículo de placas **GTQ364**, toda vez que el vehículo fue aprehendido y el objeto de la solicitud se encuentra consumado.

2. Se sirva oficiar a la **Policía Nacional – Sección Automotores, conforme decreto 806 del 2020 en su artículo 11, al correo electrónico** que ha sido dispuesto para dicha actividad procesal, a saber: [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) Así mismo, en dicha orden se contemplen las características del vehículo correctamente descritas en su auto de admisión y escrito de solicitud.

3. Solicito comedidamente se oficie al PARQUEADERO: SIA(2021-10-13). MOSQUERA CALLE 4 N° 11-05 BODEGA - BARRIO PARADAS, para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, y dejarlo a disposición de la organización demandante en representación por alguno de sus funcionarios y/o persona autorizada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

4. Se solicita de la manera mas amable, que el oficio que ordena la cancelación de la medida remitido **por email** y a su vez se me copie dentro de dicha comunicación al correo [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co) y [luisa.franco135@aecsa.co](mailto:luisa.franco135@aecsa.co) **junto con el oficio dirigido al parqueadero**, para que dicho email haga las veces de radicado del oficio”.

A despacho para proveer.

CHRISTIAN EDUARDO VALENCIA CORTES

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS,  
OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REF. PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO  
CON PRENDA**

**DEMANDANTE. RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.  
NO.9009776291**

**DEMANDADO: EDID JANETH HERNANDEZ SALCEDO. C.C.No.1054562118  
RADICADO No.: 173804089002-2021-00193-00**

**INTERLOCUTORIO NO. 663**

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

**DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia, puesto que avizora esta funcionaria que el tramite ha concluido con la aprehensión del vehículo que se relaciona a continuación de las siguientes características, de propiedad de EDID JANETH HERNANDEZ SALCEDO, con cédula de ciudadanía número 1054562118:

**MODELO 2021 MARCA RENAULT PLACAS GTQ364 LINEA CAPTUR  
SERVICIO PARTICULAR CHASIS 93YRHACA2MJ380 894 COLOR ROJO  
FUEGO MOTOR F4RE412C190621.**

**DECRETAR** el levantamiento y cancelación de LA APREHENSIÓN del vehículo de propiedad de EDID JANETH HERNANDEZ SALCEDO, con cédula de ciudadanía número 1054562118.

**MODELO 2021 MARCA RENAULT PLACAS GTQ364 LINEA CAPTUR  
SERVICIO PARTICULAR CHASIS 93YRHACA2MJ380 894 COLOR ROJO  
FUEGO MOTOR F4RE412C190621.**

**COMUNICAR** a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co), que cancele la orden de aprehensión de dicho vehículo, que le fuera comunicada mediante oficio 548 de septiembre de 2021.

**COMUNICAR** al PARQUEADERO SIA(2021-10-13). MOSQUERA CALLE 4 N° 11-05 BODEGA - BARRIO PARADAS, la terminación del proceso y el levantamiento de la aprehensión. En consecuencia, ENTREGUE el vehículo

de las siguientes características: **MODELO 2021 MARCA RENAULT PLACAS GTQ364 LINEA CAPTUR SERVICIO PARTICULAR CHASIS 93YRHACA2MJ380 894 COLOR ROJO FUEGO MOTOR F4RE412C190621**, al representante legal de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o por alguno de sus funcionarios y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

**ORDENAR** el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa las anotaciones en el sistema de este despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia, puesto que avizora esta funcionaria que el tramite ha concluido con la aprehensión del vehículo que se relaciona a continuación de las siguientes características, de propiedad de EDID JANETH HERNANDEZ SALCEDO, con cédula de ciudadanía número 1054562118:

**MODELO 2021 MARCA RENAULT PLACAS GTQ364 LINEA CAPTUR SERVICIO PARTICULAR CHASIS 93YRHACA2MJ380 894 COLOR ROJO FUEGO MOTOR F4RE412C190621.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento y cancelación de LA APREHENSIÓN del vehículo de propiedad de **EDID JANETH HERNANDEZ SALCEDO**, con cédula de ciudadanía número 1054562118.

**MODELO 2021 MARCA RENAULT PLACAS GTQ364 LINEA CAPTUR SERVICIO PARTICULAR CHASIS 93YRHACA2MJ380 894 COLOR ROJO FUEGO MOTOR F4RE412C190621.**

**TERCERO: COMUNICAR** a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES** [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co), que cancele la orden de aprehensión de dicho vehículo, que le fuera comunicada mediante oficio 548 de septiembre de 2021.

**CUARTO: COMUNICAR** al **PARQUEADERO SIA(2021-10-13)**. **MOSQUERA CALLE 4 N° 11-05 BODEGA - BARRIO PARADAS**, la terminación del proceso y el levantamiento de la aprehensión. En consecuencia que ENTREGUE el vehículo de las siguientes características: **MODELO 2021 MARCA RENAULT PLACAS GTQ364 LINEA CAPTUR SERVICIO PARTICULAR CHASIS 93YRHACA2MJ380 894 COLOR ROJO FUEGO MOTOR F4RE412C190621**, al

representante legal de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o por alguno de sus funcionarios y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa las anotaciones en el sistema de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.  
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 77 del 22/10/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Octubre 21 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el oficio 2021625501, procedente de la Secretaria de Transito y Transporte de Cota, Cundinamarca, en el cual informa que: "En atención al oficio allegado a esta Sede Operativa de Cota, radicado en el sistema mercurio bajo el numero interno 2021104564, me permito manifestarle que se registro lo ordenado por su Despacho sobre el vehículo de placa SQK577 y se archivo el oficio en el contenido vehicular". A despacho para proveer.

CHRISTIAN EDUARDO VALENCIA CORTES

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS,  
OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)  
DEMANDANTE. JOSÉ JAIR BEDOYA HENAO  
DEMANDADO: GILDARDO CORTES GARCIA  
RADICADO No. 173804089002-2021-00202-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en el proceso de la referencia se dispone.

Previamente a ordenar la diligencia de secuestro del vehículo de placa **SQK577**, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placa **SQK577**. Lo anterior de conformidad con el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 77 del 22/10/2021

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Octubre 21 de 2021.**

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	300.000
VALOR COSTAS.....\$	300.000

A despacho para proveer.

CHRISTIAN EDUARDO VALENCIA CORTES  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA, CALDAS**  
OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)  
DEMANDANTE. JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO. C.C.No.10.182.760  
DEMANDADO: ROSA ELENA VALENCIA. C.C.No. 24.700.558  
DEMANDADO: JAIME ALBERTO ALVAREZ VALENCIA. C.C.No.3.132.096  
RADICADO No. 173804089002-2021-00214-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia*  
*Auto-Notificado en el estado 77 del 22/10/2021*

**INFORME SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, Octubre 21 de 2021.

**CONSTANCIA DE TERMINOS DE NOTIFICACIÓN:**

El demandado HERNANDO ANDRES MARTINEZ TORRES se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 21/07/2021, por correo electrónico: yurimonroyms@gmail.com (enviado el 2021-09-30 a las 16:09), en el cual aparece con acuse de recibido el 2021-09-30 a las 16:16:49. El demandado de conformidad con el decreto 806 artículo 8, quedó notificado el 4 de octubre de 2021 (inhábiles 2 y 3 de octubre de 2021), contando con el término para excepcionar y oponerse a las pretensiones de la demanda (desde el 5 DE OCTUBRE DE 2021 HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2021), quien guardó silencio al respecto.

A despacho para proveer.

CHRISTIAN EDUARDO VALENCIA CORTES  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS,  
JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)**

**DEMANDANTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION NIT. No. 8600662791**

**DEMANDADO: HERNANDO ANDRES MARTINEZ TORRES. C.C.No.10187495**

**RADICADO No.: 173804089002-2021-00229-00**

**INTERLOCUTORIO NO.: 665**

**I. OBJETO A DECIDIR.**

Procede el despacho a dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

**II. ANTECEDENTES.**

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION en calidad de demandante, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **HERNANDO ANDRES MARTINEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10187495**, en su calidad de parte demandada, con el fin de que previo el trámite correspondiente, se le coaccione al ejecutado a pagar la obligación contraída con el ejecutante y contenida en los documentos base de la ejecución entablada, en el **PAGARÉ NO. 1014221**.

Por auto del 21 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION en calidad de demandante, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **HERNANDO ANDRES MARTINEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10187495**, en su calidad de parte demandada, por las sumas de dinero que allí se indican tanto por capital como intereses de mora causados sobre la suma demandada conforme a la tasa del interés bancario corriente que certifica la superintendencia financiera durante los periodos de retardo.

El demandado **HERNANDO ANDRES MARTINEZ TORRES** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 21/07/2021, por correo electrónico: [yurimonroyms@gmail.com](mailto:yurimonroyms@gmail.com) (enviado el 2021-09-30 a las 16:09), en el cual aparece con acuse de recibido el 2021-09-30 a las 16:16:49. El demandado de conformidad con el decreto 806 artículo 8, quedó notificado el 4 de octubre de 2021 (inhábiles 2 y 3 de octubre de 2021), contando con el término para excepcionar y oponerse a las pretensiones de la demanda (desde el 5 DE OCTUBRE DE 2021 HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2021), quien guardó silencio al respecto.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, se puede dictar auto de seguir adelante con la ejecución, previa las siguientes,

### III. CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales, que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y la competencia en este juzgador para conocer del proceso y se estableció que tanto las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva, la una en calidad de acreedora del título valor y la otra parte como deudora.

**EI PAGARÉ NO. 1014221**, base del recaudo ejecutivo, fue girado a la orden del LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION, tal como se observa en el pagaré anexo con la demanda.

El pagaré aportado es un título valor que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 619, 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, que preceptúan:

*“Art. 619: Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación. y de tradición o representativos de mercancías”.*

*“Art. 621.- Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2. La firma de quién lo crea”.*

*Art. 671.- Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:*

- 1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2. El nombre del girado;*
- 3. La forma del vencimiento, y*
- 4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.*

*Art. 709.- El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:*

- 1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4. La forma de vencimiento.*

Los documentos base del recaudo ejecutivo se presumen auténticos al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 793 del Código de Comercio, pues de sus textos se emanan la existencia de la acción cambiaria a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, una obligación clara, expresa y exigible, por ello se podía librar la orden judicial de pago, tanto por capital como por los intereses en la forma allí indicada, sobre éste último rubro se hizo respetando la fluctuación mensual del crédito adeudado conforme al interés bancario corriente que

certifica la Superintendencia financiera para cada periodo de retardo, desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el día de su pago.

Así es, pues, que, al no haberse atendido la orden judicial de pago, ni formulado excepciones que pudieran dejar sin piso la pretensión, resulta ineludible que, con fundamento en el Art. 440 del Código General del Proceso se profiera el presente auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme se dijo en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar o secuestrar

**TERCERO: AVALÚESE** los bienes embargados o los que se llegaren a embargar o secuestrar.

**CUARTO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, tásense en su oportunidad y como agencias en derecho se fija la suma de \$1.500.000, inclúyase en las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 77 del 22/10/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, octubre 21 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el certificado de tradición del vehículo de placa AQA976, en el cual aparece la inscripción del embargo de dicho vehículo.

A despacho para proveer.

**NATALIA ARROYAVE LONDOÑO**  
**Secretaria**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA, CALDAS**  
**OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN-**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)  
DEMANDANTE. WILLIAM BERNAL TRIANA. C.C.No.10172062  
DEMANDADO: GIOVANNY JURADO CONDE. C.C.No.10174926  
RADICADO No. 173804089002-2021-00285-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en el proceso de la referencia se dispone.

Como en el certificado de tradición expedido por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, aparece que el vehículo de las siguientes características, es de propiedad de GIOVANNY JURADO CONDE. C.C.No.10174926:

MARCA MAZDA, CLASE AUTOMOVIL, CARROCERÍA SEDAN, NUMERO DE CHASIS 323HB03042, LÍNEA 323HB, MODELO 1984, PLACA AQA-976, COLOR ROJO IMPERIAL, MOTOR: E3687217.

Y fue registrado el embargo; para efectos de la aprehensión y el secuestro de dicho vehículo, se comisiona al señor **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA, CALDAS**, (Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso), a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se le advierte que debe darse aplicación al contenido del numeral 2 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Se designa como secuestre al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$250.000, por cada diligencia de secuestro. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 77 del 22/10/2021

SECRETARIA: La Dorada, Caldas. Octubre 21 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el oficio FAC-S-2021-027828-CE de fecha 14- de octubre de 2021, procedente de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA, en el cual da respuesta al oficio 606 de fecha 12-10-2021 de este despacho judicial.

A despacho para proveer.

CHRISTIAN EDUARDO VALENCIA CORTES

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA CALDAS

OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)**  
**DEMANDANTE: JOHN FREDY MONSALVE AGAMEZ**  
**DEMANDADO: JUAN DAVID GARZON**  
**RADICADO: 173804089002-2021-00359-00**

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio FAC-S-2021-027828-CE de fecha 14- de octubre de 2021, procedente de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA, en el cual manifiesta:

“...que se realizó revisión del Sistema de Información y Administración del Talento Humano SIATH, en donde se evidencia que el señor EDISON MANUEL VELANDIA ARENAS, le registra una orden judicial anterior, según la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE 36 BOGOTÁ D.C.

Oficio: 67 del 29-09-2020

Proceso: 11001418603620200012800

Demandante: PULIDO ACOSTA EVER ALEJANDRO

Fecha Inicio: 01-10-2020

Factor: Quinta Parte

Límite de medida: \$11.360.000

Así mismo, le registra el siguiente embargo en turno:

Juzgado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1 PUERTO SALGAR(CUNDINAMARCA)

Oficio: 572 del 17-08-2021

Proceso: 25572408900120210025900

Demandante: ESPINOSA CAMACHO CESAR ANDRES

M

Fecha Inicio: En turno  
Factor: Quinta Parte  
Límite de medida: No informa límite de medida.

No obstante, y atendiendo el deber de colaboración con el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, como señala el artículo 95 Numeral 7 de la Constitución Política, se procederá a dejar esta solicitud en turno para su aplicabilidad una vez se levante las medidas cautelares anteriormente indicadas.

Así mismo, me permito informar a su despacho que el señor JUAN DAVID GARZON ROA, se encuentra retirado sin pensión según Resolución Comando Fuerza Aérea No. 053 del 24-01-2020”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 77 del 22/10/2021